Ordenanza n.º 4.02

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.
En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art 20.6 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la DF 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por el servicio de alcantarillado.

Artículo 2. Objeto del servicio.
El presupuesto de hecho que legitima la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta ordenanza viene determinado por la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3. Obligados al pago y responsables.
1. Son obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras, y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria que como propietarios, arrendatarios o cualquier clase de título sean titulares del contrato de servicio.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Obligación de contribuir y devengo.
1. Se devenga la prestación y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio. en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en función de las fechas de alta, baja o modificación de los contratos.

3. La conexión al alcantarillado general es obligatoria. La disponibilidad del servicio, independientemente de su uso, determina la manifestación del hecho imponible de la tasa.

Artículo 5. Base.
La base para la exacción de esta prestación será el consumo de agua facturado que realicen los usuarios o beneficiarios del servicio, o la medición directa de carga contaminante en casos de no se consuma agua suministrada por el Ayuntamiento a través de la red general, así como el acto mismo de la concesión de licencia de uso.

Artículo 6. Tarifa.
a) Domicilios particulares: 0,116 euros/m³.
b) Comercio, hostelería, talleres e industrias: 0,168 euros/m³

Facturación en caso de fugas:
En el caso de fugas en donde se aprecie un consumo de agua desproporcionado, ajeno a la voluntad del usuario o desconocido, que sea previo a la evacuación de las aguas, se realizará la facturación en función de la media de los consumos de mismo trimestre de los últimos cuatro años.

Esta facturación será aplicable por un máximo de 2 trimestres.

Artículo 7. Bonificaciones.
No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta prestación.

Artículo 8. Normas de gestión.
1. La recaudación de las cuotas por suministro se llevará a cabo a partir de recibos derivados de la matrícula de la tasa, de forma trimestral, y de forma conjunta con la prestación patrimonial pública de carácter no tributario por servicio de abastecimiento de agua potable, recogiéndose en un mismo documento cobratorio, y aprobándose el correspondiente padrón trimestralmente de forma conjunta.

2. Será aplicable, en cuanto al uso del servicio, lo dispuesto en el Reglamento regulador del mismo; y en cuanto a la gestión de la prestación, por asimilación, las de la prestación del servicio de agua.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez producida la aprobación definitiva de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza 3.17 reguladora de la Prestación patrimonial pública de carácter no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo definitivo el día 23/12/2021, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de entonces hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones.

Primera. La modificación de la presente Ordenanza (artículo 6) ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 27/10/2023, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, y entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de entonces hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda. La modificación de la presente Ordenanza (artículo 6) ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 23/10/2025, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, y entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los términos del artículo 70

de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación a partir de entonces hasta su modificación o derogación expresas.